



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL.**

**ANALISIS DE SENTENCIAS DE ROBO PARA IDENTIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION JUDICIAL DE
REPARACION INTEGRAL EN LA CIUDAD DE AMBATO
DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO
2020**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL, MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL.**

CARLOS ANDRES FUENTES BARRERA

TUTORA: Msc. Martha Macias

OTAVALO, SEPTIEMBRE 2021

ANEXO 1.

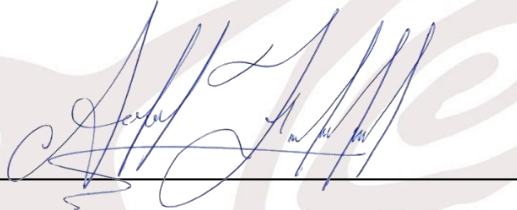
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **CARLOS ANDRÉS FUENTES BARRERA**, declaro que este trabajo de titulación: **ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE ROBO PARA IDENTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION JUDICIAL DE REPARACION INTEGRAL EN LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



CARLOS ANDRES FUENTES BARRERA
C.C. 1804335444

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida y la oportunidad de seguir adelante a pesar de los problemas y enfermedades, por protegerme, brindarme todo lo necesario para seguir formándome como profesional y persona día con día, por mí familia; y, por la posibilidad de poder nutrirme con los conocimientos de los excelentes Catedráticos de esta universidad quienes me han guiado con su experiencia y paciencia para la futura obtención del título de Magister en Derecho Penal Mención Derecho Procesal Penal.

DEDICATORIA

Este trabajo que es la representación del arduo esfuerzo intelectual lo dedico a las personas que siempre estuvieron a mi lado tanto en los buenos y malos momentos apoyándome con sus palabras de aliento, arrancándome una sonrisa en momentos de tristeza o cansancio, impulsándome a seguir adelante y ser mejor persona cada día, por esos momentos incondicionales e irremplazables dedico mi trabajo de investigación a mi familia que es el tesoro más valioso que poseo en mi vida.

ANALISIS DE SENTENCIAS DE ROBO PARA IDENTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION JUDICIAL DE REPARACION INTEGRAL EN LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

ANALYSIS OF THEFT SENTENCES TO IDENTIFY COMPLIANCE WITH THE JUDICIAL OBLIGATION OF INTEGRAL REPARATION IN THE CITY OF AMBATO DURING THE MONTHS OF FEBRUARY TO SEPTEMBER OF THE YEAR 2020

AUTOR: ABG. CARLOS ANDRES FUENTES BARRARA¹

¹ “Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo”
Andresfuentesb90@hotmail.com. Tutora: Dra. Martha Macías Barrezueta Mg.

RESUMEN:

Como objetivo general se realizará el análisis de sentencias de robo para identificar el cumplimiento de la obligación judicial de reparación integral en la ciudad de Ambato durante los meses de febrero a septiembre del año 2020. En este estudio se busca dilucidar los paradigmas sobre la reparación integral desde el ámbito doctrinario con un marco legal vigente y realizaremos un análisis de sentencias penales con respecto a los delitos de robo verificando si dichas sentencias cumplen con la obligación judicial de disponer de forma adecuada y oportuna la reparación integral de forma parcial o si se incumple dicha disposición.

Llevaremos una investigación utilizando una metodología con una dimensión empírica con enfoque cualitativo y cuantitativo con un nivel expositivo explicativo dentro de un tipo de investigación socio-jurídica con método de análisis documental con instrumento de procesamiento de investigación, por medio de un proceso de tabulación, para verificar nuestra hipótesis.

Los resultados muestran que no se está cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, ya que arrojan un resultado negativo, el objetivo de la reparación integral, no solo es indemnizar a las víctimas sino reparar el derecho vulnerado tratando de restaurarlo en su mejor forma, debiendo el estado garantizar la restauración de dicho derecho, esto constituye un soporte de investigación para conocer que dentro de la realidad la obligación judicial de disponer una reparación integral no se está cumpliendo a cabalidad.

Palabras clave: reparación, integral, cumplimiento, normas, análisis, sentencias.

ABSTRACT:

As a general objective, the analysis of theft sentences will be carried out to identify compliance with the judicial obligation of integral reparation in the city of Ambato during the months of February to September of the year 2020. This study seeks to elucidate the paradigms on integral reparation from the doctrinal field with a current legal framework in which we will carry out an analysis of criminal sentences with respect to the crimes of theft verifying if said sentences comply with the judicial obligation to dispose of the integral reparation in an adequate and timely manner in a partial way or if this provision is breached.

We will carry out an investigation using a methodology with an empirical dimension with a qualitative and quantitative approach with an explanatory expository level within a type of socio-legal research with a documentary analysis method with a research processing instrument, through a tabulation process, to verify our hypothesis.

The results show that the provisions of article 628 of the Organic Integral Criminal Code are not being fully complied with, since they yield a negative result, the objective of integral reparation is not only to compensate the victims but to repair the violated right trying to restore it in its best form, and the state must guarantee the restoration of said right, this constitutes an investigative support to know that within reality the judicial obligation to provide for a comprehensive reparation is not being fully fulfilled.

Keywords: reparation, comprehensive, compliance, standards, analysis, sentences.

1. Introducción

La presente investigación aborda el tema de análisis de sentencias de robo para verificar el cumplimiento de la obligación judicial de la reparación integral en la ciudad de Ambato durante los meses de febrero a septiembre del año 2020, en la cual debemos entender que una reparación integral constriñe la restitución tanto en el ámbito material como inmaterial de los derechos de la víctima en un estado anterior al cometimiento del ilícito, una de las características que buscamos dentro de las sentencias es el efecto reparador que ejerce el Estado en favor de la víctima a través de los administradores de justicia y de la normativa vigente tanto en el ámbito nacional como internacional, la misma CIDH sostiene que la reparación integral son medidas por el cual se busca desaparecer las secuelas de ocasionadas por la vulneración cometida, señalando las formas naturales y los montos considerando el daño ocasionado. (Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs. Peru, 2006)

Para poder analizar esta problemática es necesario indicar cuales fueron sus causas dentro de las cuales podríamos mencionar la falta de interés del Estado en que se cumpla de forma efectiva la reparación integral de la víctima buscando dentro del nuevo sistema acusatorio una condena para el procesado sin considerar los efectos y consecuencias que dejaron secuelas en la persona que sufrió el hecho delictivo.

La investigación de esta problemática social se realizó por el interés de conocer si en las sentencias emitidas por el delito de robo dentro de la ciudad de Ambato, se encuentran dentro de los parámetros de la reparación integral que se encuentra contemplada en la normativa nacional como internacional buscando una reparación real del derecho vulnerado y el cumplimiento efectivo de las mismas, ya que las personas que forman parte de la ciudadanía y que han sufrido este tipo de delitos buscan restaurar sus derechos, pero una restauración verdadera por parte del Estado, lo que se verificara dentro de la casuística a estudiarse en este periodo temporal.

En el ámbito profesional como Abogado de los Juzgado y Tribunales de la República del Ecuador, el interés verso en conocer como el Estado garantiza la reparación integral a la víctima a través de la aplicación de medidas que hagan efectivo su cumplimiento, es de vital importancia esta investigación académica ya que como profesionales del derecho debemos saber cuáles son las medidas de reparación que aplica el Estado y que tan efectivas pueden ser estas, a más de cuál es el procedimiento en caso de una representación legal, determinar cómo se puede reparar a la persona que fue víctima de un delito de estas características para que su derecho de cierta forma sea restaurado y no quede en la impunidad.

Si bien es cierto existes estudios sobre la reparación integral y su aplicación como el compendio publicado por la Corte Constitucional del Ecuador, en el cual menciona el tema “Reparación Integral Análisis a partir de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”, en la cual resalta un entendimiento más profundo sobre la reparación integral en el marco constitucional, nacional e internacional y la obligación de los juzgadores para disponer una reparación integral pues no va más allá de la real comprobación de su cumplimiento. (Castro & Alarcon Peña, 2018). Dentro de los pocos trabajos que más se acercan a nuestro tema es el artículo de investigación publicado como “La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador”, el cual nos da los

parámetros generales de una reparación integral como varias definiciones de amplio espectro con respecto a al tema investigado. (Maliza, Paredes Moreno , & Guaman Anilema , 2021), pero no existe una publicación concreta para verificar si las sentencias que se encuentran emitiendo por los Administradores de Justicia, están garantizando una verdadera reparación integral o se deja este aspecto en la impunidad, injusticia o algo peor que se genere una re-victimización tratando de alcanzar el cumplimiento de este derecho.

En este estudio se emplearon varias técnicas de investigación mediante las cuales arrojaron resultados necesarios para determinar la existencia total parcial o inexistencia del verdadero cumplimiento de una reparación integral, teniendo como objetivo dentro del presente trabajo explicar la finalidad e importancia de la reparación integral dentro del sistema penal y las normas que lo rigen, como también la comprobación del cumplimiento de una verdadera reparación integral a través de la narración de algunos casos estudiados observando el nivel de cumplimiento del tema estudiado.

Por lo tanto en un enfoque basado en el estudio realizado sobre el análisis de sentencias de robo para verificar el cumplimiento de la obligación judicial de la reparación integral en la ciudad de Ambato durante los meses de febrero a septiembre del año 2020, que fue centrado en el análisis de casos concretos y de existir una vulneración de derechos por medio del presente se propondría una reforma parcial a la normativa procesal penal tanto en la ciudad de Ambato como a nivel nacional, con la finalidad de que el Estado por medio de los mecanismos e instituciones pertinentes garanticen una verdadera reparación a la víctima de los delitos de robo reparando de forma eficaz el derecho vulnerado como también brindando a la ciudadanía la seguridad de que se respetará su derecho como víctima en caso de sufrir este tipo de actos delincuenciales.

1.1. Descripción del objeto y campo de acción de la investigación

Dentro del campo internacional podemos señalar que la reparación integral nace de cierta manera debido al genocidio generado en la época de la Alemania nazi en la cual se ejecutó a millones de judíos dentro de lo que se conocía como el Holocausto Nazi, de ese echo sangriento se logra los juicios de Núremberg y de cierta forma la figura de la reparación integral se concibe como “ un derecho individual algunos casos y de masas en otros, propendiendo así una reparación que posea un carácter simbólico, para evitar que se genere estos actos de forma reiterativa; y, en derecho de poder alcanzar una reparación que deberá evaluar los daños que ha sufrido la víctima y repararlos en cierta manera para mitigar tanto sufrimiento.” (ONU, Declaracion Universal de los Derechos Humanos, 1948), Generando cambios incluso a nivel mundial logrando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidad se tipifique la figura jurídica de reparación integral que la podemos encontrar en el art. 8 del cuerpo legal mencionado y que consagra dentro de su espíritu: “ que todos los seres humanos tienen derecho a un trato justo frente a los administradores de justicia, que protejan su integridad frente a actuaciones que violen sus derechos fundamentales los mismos que están contemplados en la constitución o la ley.” (ONU, Declaracion Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Dentro de la normativa legal ecuatoriana la reparación integral se encuentra contemplada en la Constitución de la República del Ecuador artículo 78.

Determinando que:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , Constitución Republica Ecuador Compilado, 2018, p. 53).

Siendo claro el aspecto de la búsqueda de una restitución del derecho vulnerado tratando de que este regrese a su estado anterior, de igual manera podemos comprender que en dicho artículo hace énfasis en varios aspectos muy importantes en los cuales conforman la garantía de la obligación judicial para una debida aplicación del derecho de reparación integral.

La reparación integral dentro del derecho penal se encuentra determinada de cierta forma en lo que tipifica el art. 619 de Código Orgánico integral Penal, en el cual indica que la decisión judicial de forma obligatoria debe contener una reparación integral complementándose con el art. 622 en el cual resalta siguiendo la misma corriente que debe existir una condena de reparación por los daños sufridos por la victima producto del cometimiento del hecho delictivo esto es de cierta manera un valor de carácter monetario que debería cancelar en infractor a la víctima como la fijación de otros mecanismos que sean indispensables y que generen una reparación integral, señalando como la parte procesal de mecanismo para el cumplimiento de esta reparación integral el art. 628 que establece al juzgador la forma, el tiempo y las instituciones que deben prestar los servicios necesarios para que se pueda concretar el cumplimiento de la reparación integral. (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO , 2018, p. 645-648)

1.2. Antecedentes Del Problema

Dentro de los antecedentes del problema debemos señalar que el mecanismo penal de cierta manera se encuentra enfocado tanto en las garantías del debido proceso y en dotar al procesado de un juicio en el cual se respeten todas y cada una de sus garantías y que este no sea un motivo para que el proceso judicial se pierda, que se ha olvidado en cierta manera la garantía de los derechos de las victimas recordando que la reparación integral no se basa solamente en la reparación de carácter económico existiendo varios aspecto en los cuales una persona deber ser reparada para que se intente restaurar su derecho a un estado anterior.

Con las reformas que se han llevado a cabo tanto en nuestra Carta Magna como a nuestra legislación en general se ha tratado de sobre llevar y llenar los vacíos legales tendientes en ellos de forma desesperada es así que no se ha realizado un estudio real sobre los sucesos

que se encuentran suscitando en nuestro país, con lo cual podemos descubrir de que cierta forma los vacíos que se han intentado rellenar no se encuentra aplicados de forma concreta en la realidad de los tribunales de justicia.

De allí partimos con la necesidad de examinar y verificar si las sentencias que se encuentran emitidas cumplen con la obligación judicial de determinar una reparación integral para lo cual se realizara un estudio dentro de los delitos de robo en la ciudad de Ambato en periodo febrero a septiembre del 2020, con lo cual se demostrara si en realidad se está aplicando la normativa legal de forma total, parcial o tal vez nula, para garantizar este derecho tan importante dentro del marco penal para la víctima como lo es una reparación integral verdadera y no simplemente un resarcimiento económico del cual busca de cierta manera que se vaya crear un ambiente de no impunidad sin que la realidad se haya generado una verdadera reparación integral.

1.3. Causas y efectos

Dentro del andamiaje de justicia penal en el Ecuador, podemos señalar que la falta de criterios compartidos de los operadores de justicia va creando varios inconvenientes al momento de la aplicación de las normas legales tanto de forma restringida, o de forma interpretativa, vulnerando evidentemente derechos de las partes al encontrarnos resoluciones que no guardan conformidades por no tener una unidad de criterios.

Es así que de igual manera la falta de esta unidad de criterios en cierta manera contribuye para que existan las diferentes formas de cómo se considera una correcta aplicación a la normativa legal y con esto llegar a una reparación integral, dividiéndose este campo en varias ramas es así que ciertos juzgadores se enfocan solo en lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal, esto es la disposición de una reparación integral por cuanto dentro de una sentencia en el campo penal para que cumpla en requisito de valida debe contar con una supuesta reparación integral, disponiendo un valor económico que debe ser proporcionado por el condenado a la víctima por el cometimiento de la infracción, por otro lado otro tipo de operadores de justicia que consideran aplicar un poco más allá de los aspectos de meramente de requerimiento y disponen ciertos mecanismos dentro de una reparación integral considerándolos en base a la sana critica con cierta base constitucional pero que no cumplen una verdadera reparación integral y en otros casos que los jueces asimilan la circunstancia de la víctima y los daños que han sufrido por parte de los procesados disponiendo una reparación integral que busca restituir un derecho vulnerado.

Para criterio de este autor, son muy pocos los juzgadores que disponen una verdadera reparación integral por cuanto al existir divergencia en los criterios de los juzgadores en la mayoría de los casos nos encontramos con la expectativa de si los juzgadores dispondrán una verdadera reparación que busque restituir los derechos de las víctimas, además de luchar en contra de la mecánica y cotidianidad de los operadores de justicia que si bien es cierto que ningún acción penal se puede tramitar con analogías, los juzgadores se encuentran adaptados a saber qué decisión tomar con respecto a una reparación integral, incluso sin que todavía se haya llegado a una etapa resolutive.

Es así que a causa de una falta de debida aplicación tanto de la norma como de la correcta disposición de una verdadera reparación integral se encuentran vulnerando los derechos de las victimas sin que estas que has sufrido una lesión a causa de una infracción penal sientan el re sarmiento del derecho que han sido violentado por dicho acto por medio del estado al imponer la reparación de una forma que no es correcta.

1.4. Justificación

Ante la duda si las sentencias penales en los casos de robo están cumpliendo los requisitos legales para la correcta efectividad de la reparación integral para la víctima como se encuentra dispuesto tanto en los tratados y convenios internacionales como la legislación ecuatoriana; y, si se está emitiendo una reparación integral que realmente busque remediar el derecho vulnerado tratando de restaurarlo a su estado original. Este tema resulta de especial interés para conocer si los juzgadores están cumpliendo con la obligación judicial de emitir una reparación integral con el objetivo de restaurar en todo sentido el derecho vulnerado y la forma tanto en espacio temporal como en el aspecto procesal, partiendo de ello para adoptar la medidas necesaria en caso de que se encuentre violentando el derecho de dicha reparación integral para que la misma se emita y la víctima se sienta satisfecha y tranquila para continuar con su vida y tratar de alcanzar el *sumak kawsay* (el buen vivir).

El presente proyecto nace con la necesidad de investigar si las sentencias penales en casos de robo se encuentran cumpliendo los parámetros de una reparación integral eficiente con la finalidad de restaurar el derecho vulnerado como dispone tanto la normativa internacional como la legislación ecuatoriana verificando si los juzgador se encuentra aplicando este derecho indispensable de la víctima como la forma efectiva para el cumplimiento de la reparación integral dispuesto en la sentencia penal a través de un mecanismo adecuado y eficaz.

Además, hemos realizado un análisis de la reparación integral y sus mecanismos de aplicación que se encuentran estipulados tanto en los convenios y tratados internacionales como en nuestra normativa interna es decir dentro de nuestra ley fundamental y dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, por cuanto es obligación del Estado quien, de forma indirecta es decir por medio de los Operadores de justicia deben garantizar la correcta disposición de una reparación integral en favor de una víctima de robo.

Por lo cual podemos decir que esta investigación observada desde un plano conceptual, tiene una relevancia social, debido a que educa a los ciudadanos sobre sus derechos en el caso de que se encuentren en calidad de víctimas y hacer valer los mismos en la calidad antes señalada, tratando de incrementar su confianza, y entender por medio del análisis de las sentencias emitidas por los Operadores de justicia en como evalúan el daño causado a las víctimas cuando sufren el delito de robo para aplicar la restauración del derecho violentado tanto de forma material como psicológica; y, cuál es la disposición concreta para que esta condena sea cumplida de forma completa para satisfacer a la víctima y pueda recuperar su vida de forma gradual, este trabajo permitirá al lector comprender cuál es la realidad en la

aplicación sustantiva como adjetiva de las leyes penales, buscando un verdadero acceso a la justicia de las partes.

Esta investigación busca recabar información que será útil a toda la sociedad para mejorar el conocimiento sobre el alcance del problema con relación a la reparación integral y la mejor forma de subsanar las deficiencias existentes con el objeto de buscar restaurar de forma satisfactoria el derecho vulnerado de las víctimas de robo.

La investigación tiene una utilidad metodológica ya que podrían realizarse futuras investigaciones que utilizaran metodologías compatibles, de manera que se posibilite análisis conjuntos, comparaciones entre espacios temporales concretos y evaluaciones de las intervenciones que se estuvieran llevando a cabo para la verificación del cumplimiento de la obligación judicial de disponer una reparación integral que busque restaurar el derecho vulnerado de la víctima y la forma de cómo debe ser llevada a cabo dicha reparación en espacio temporal y con el apoyo de las instituciones necesarias. La investigación es factible, ya que se dispone de los recursos indispensables para realizarla.

1.5 La reparación

Para comenzar la investigación debemos entender de manera sucinta y clara que es una reparación para ello rescatamos lo que sostiene la Real Academia Española es que la palabra “reparación” que proviene del latín tardío “*reparatio onis*” (RAE, 2021), y se puede comprender como el resarcimiento completo de un daño o agravio, y por otro lado la palabra daño de origen latín “*damnum*” como el delito que el cual causa un perjuicio de manera deliberada sobre lo impropio. Como otra arista tenemos lo que señala la CIDH, en varios casos de jurisprudencia en el que mantiene la teoría que “las reparaciones integrales son las medidas que suelen buscar la forma de desaparecer las secuelas a causa de las violaciones cometidas; y, dentro de su forma natural y el monto dependen del daño ocasionado en el ámbito material como en lo inmaterial”. (Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs. Peru, 2006)

Mientras que el Dr. Boris Arias López destaca que: “una reparación debe ser eficaz, oportuna y correspondiente a la magnitud de la violación al impacto sufrido, pero primero se debe entender cuál es el derecho lesionado para poder comprender el alcance del daño que se ha causado y llegar en ese proceso a una definición de reparación” (LOPEZ, 2022). Por otro lado se sostiene que respecto al criterio del derecho a la reparación integral, ha de aclararse que este comprende los daños y perjuicios sufridos por la víctima, de manera individual o colectiva (Fraide, Suarez, & Reyes, 2020). Señalando que la reparación a la víctima puede ser tanto a una como a varias personas resaltando algo peculiar que rescatamos de esta definición ya que el daño o la violencia en cada caso se sufre o se percibe de manera distinta en cada individuo según el grado en el que este lo perciba. Para el tratadista Merck Benavides “la reparación integral son los mecanismos que disipan los efectos de las violaciones sufridas y que deben ser de cierta forma indemnizadas. De forma precisa se busca reparar la vulneración de los derechos a la víctima, tanto de forma material como de forma inmaterial, dentro de estas se contiene hasta aspectos patrimoniales y familiares, tratando de implementar diferentes formas de reparación” (Benalcázar, 2019); argumento que fue

desarrollado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que contempla: “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (CEDENO & CHIMBO VILLACORTE , Constitución Republica Ecuador Compilado, 2018)

Pero podemos de cierta forma también entender según los tratadistas Ruiz, Aguirre y otros que la reparación integral es obligación del Estado, y que tiene como objetivo primordial regresar a la víctima al estado anterior a la vulneración de sus derechos. Es así que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce de forma plena la reparación integral como parte de la obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos que se encuentren consagrados en la Carta Magna y tratados e instrumentos internacionales (Ruiz Guzman , Aguirre Castro , Avila Benavidez , & Ron Erraes , 2018)

Entonces no se habla solo de una compensación económica sino más bien de una reparación integral la misma que puede ser de forma material o inmaterial es decir a más de la indemnización por el daño sufrido se deber disponer de forma complementaria una rehabilitación psicológica conjuntamente con medidas de protección a la víctima con la finalidad de que no se vuelva a repetir dicho acto violento en contra de persona afectada.

Por tanto podemos decir que la reparación integral busca reparar el derecho de la victima de forma material e inmaterial, tanto con indemnizaciones pecuniarias como aspectos psicológicos, garantías de no repetición y toda medida que sea necesaria para intentar restaurar el derecho vulnerado a su estado original y garantizar a la persona violentada seguridad y respeto por sus derechos para que pueda alcanzar una vida tranquila, siendo claro que el estado debe velar por la reparación de estos derechos de forma adecuada, eficaz y oportuna.

1.5.1. Orígenes de la reparación

Dentro de la reparación integral existen varias teorías que se desprenden a través de los años y de las culturas diversas en las cuales provienen o manejan desde la antigüedad hasta nuestros tiempos la más conocida por todos es la llamada Ley del Talión, que se definía como venganza privada o venganza de sangre, la misma que estaba al alcance de los afectados sin realizar una valoración correcta más la satisfacción directa de la víctima se encontraba en que el supuesto delincuente sufriera una pérdida similar a la pérdida de la víctima, para que sintiera afinidad por ese dolor sin buscar una verdadera reparación ya que dicha práctica buscaba castigar al supuesto culpable mas no ayudaba en forma alguna a la persona afectada por cuanto seguía en un estado de vulneración de derechos y que no era eficaz para que se lleve a cabo una reparación integral verdadera.

A través del tiempo se trató de buscar nuevos métodos para alcanzar justicia como también para que las víctimas de un delito no queden en la impunidad, es así que en la edad media nace la monarquía, ente que es el encargado de la administración de justicia, aplicando sanciones o absolviendo culpables, pero dentro de esta etapa si no podíamos hablar ni siquiera de un debido proceso en el cual se garantizaba el derecho a la defensa ya que la decisión de castigar o perdonar recaía en la realeza de una unilateral e irrefutable monarquía,

peor aún se practicaba una reparación integral en favor de la víctima que recogía características similares a la ley anterior que consideraba la condena como un acto de satisfacción a la víctima de que el supuesto culpable sería castigado.

Es así que con la finalidad de buscar igualdad, ante la monarquía, nace el 26 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, convirtiéndose en un legado fundamental de la Revolución Francesa; la misma que tiene un valor universal, y constituyó la base de la Declaración de las Naciones Unidas en 1948, la cual, a raíz del conflicto nazi y el genocidio de masas, se impone y se incorpora de forma directa en su artículo 8 la reparación integral de las víctimas buscando de cierta manera resarcir toda la violencia y vulneración de derechos colectivos de toda una cultura como podemos evidenciar en los juicios de Núremberg, es así que esta Declaración de Derechos Humanos, lleva consigo un efecto irradiador a todos los países suscritos, para adoptar a la reparación integral como un derecho inherente al ser humano, derecho que de ser vulnerado por un hecho delictivo en la medida de lo posible pueda tratar de ser restaurado y la persona que sufrió dicho acto ilegal pueda retomar a una vida normal bajo la protección del Estado, a través de medidas que garanticen su seguridad.

1.6. Derechos de las víctimas

En lo referente al derecho de las víctimas (es decir personas que sufren un daño que no lo esperaban) comenzaremos con la definición etimológica el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el término víctima proviene del latín “*victima*”, y significa “persona que sufre consecuencias y secuelas dañosas a causa de un delito” (RAE, 2021); en otro orden de ideas para el Autor Febles Rodríguez, al referirse a la víctima señala “que el derecho penal no se enfoca ni se ocupa de la víctima, esta aseveración se funda en un ejemplo: la persona que sufra una agresión de carácter sexual es víctima de tal acción sin importar lo que haga el derecho penal y no dejara esta calidad de víctima solo porque se procese penalmente al atacante.” (Rodríguez, 2017). Las definiciones o concepciones de víctima son diversas, pero en base a los expuestos podemos definir que víctima dentro de la acepción del derecho penal es una persona que sufre un daño producto de una acción delictiva.

Según el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecen dos tipos con relación a la víctimas, comenzando con las personas que han sido afectadas directamente, es decir quienes han sido violentados sus derechos, siendo los principales beneficiarios de la reparación integral y dentro de la segunda considerando a los familiares vivos de la persona quien sufrió la vulneración del derecho y se encuentra desaparecida o no se encuentra con vida, según el orden de relación de preferencia, a los cuales se les conoce como beneficiarios indirectos.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana los derechos de las víctimas se encuentran señalados en el numeral 1 del art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que señala “el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de juez o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.” (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, Constitución Republica Ecuador Compilado, 2018, p. 51). El artículo 78 EJUDEM señala:

las víctimas que hayan sufrido consecuencias dañosas a causa de delitos penales poseerán una protección de manera especial, no se re victimizará en la recolección de las pruebas y se aplicaran todos los mecanismos para una restitución de derechos vulnerados incluyendo el conocimiento de la verdad de los hechos como también la restitución, rehabilitación, indemnización, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , 2018, p. 53).

De los artículos de rango constitucional antes enunciados se irradia a nuestro Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en su artículo 11 expresa de manera más profunda los derechos de las víctimas.

Determinando que:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser re victimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación

con su dignidad humana. (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO , 2018, p. 433-434).

1.7. Parámetros internacionales de la reparación integral

Podemos decir que el derecho internacional en su nacimiento parte del derecho internacional humanitario que busca proteger a las víctimas de delitos en materia penal. Es así que dentro de la legislación internacional podemos verificar en contenido del artículo 8 de la Declaración universal de los derechos humanos acogida y aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la misma que como hemos mencionado en líneas anteriores señala de forma clara que todos los seres humanos tanto de forma individual como de manera colectiva merecemos poseer un recurso efectivo que se pueda proponer ante los administradores de justicia, con la intención de proteger su integridad con relación a actuaciones que violen sus derechos fundamentales que estén normados en la constitución o la ley (ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Otra legislación que contempla la reparación integral que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el mismo que su numeral 5 del artículo 9 reconoce derechos civiles y políticos como también mecanismos adecuados para su protección y garantía determinando que “cualquier individuo que haya sido ilegalmente privado de su libertad, podrá exigir el derecho a una reparación” (ONU, Organización de Naciones Unidas de Altos Comisionados, 1976)

Es así que dentro de estas normativas internacionales que de forma clara defienden y garantizan la reparación integral a la víctima, obligando a los países suscritos reconozcan este derecho fundamental para que sean aplicados de forma interna tratando de que se subsane y se restaure de cierta manera el derecho violado.

1.8. Base constitucional de la reparación integral en el Ecuador

Dentro de nuestra normativa legal la reparación integral juega un papel importante dentro del rango constitucional por cuanto al ser la norma *normarum* esta irradia a las demás ramas del derecho incluso teniendo dentro de nuestra normativa más validez legal que los tratados y convenios internacionales, es por ese hecho que la reparación integral dentro de la normativa constitucional es de vital importancia, siendo así que las decisiones de rango constitucional desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos han sido asimiladas dentro del plano legal como en nuestra jurisprudencia buscando garantizar principios fundamentales como la tutela judicial efectiva, la dignidad humana, entre otros, generado a partir del cambio de modelo constitucional.

Esta definición es conocida en el contexto de la labor de Naciones Unidas, cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías decidió encargar un estudio para desarrollar normas y pautas sobre derechos de las víctimas de violaciones evidentes y claras recogidas en normas de carácter internacional de derechos humanos, como de derechos internacionales humanitarios, estableciendo en diversas formas

de reparación que se resumen en: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición según sostiene (Castro & Alarcon Peña, 2018)

Entonces podemos decir que la reparación integral es un ente jurídico que pretende en la medida de lo posible resarcir las consecuencias generadas por un acto criminal que ha vulnerado un derecho fundamental de la víctima para que este derecho sea reintegrado lo que se conoce dentro del argot latino como “in integrum”; siendo la referencia manifiesta del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador que recoge la disposición en la cual señala que el juez deberá resolver la causa mediante una sentencia y en caso de que se demuestre una vulneración de derechos y dispondrá una reparación integral las misma que comprende del líneas la primera una reparación integral de carácter material que en la mayoría de los casos comprende una indemnización para la víctima y otra de reparación integral de carácter inmaterial con determinación de obligaciones a cuenta del procesado indicando de forma clara que solo finalizaran con la ejecución integral de la sentencia, concomitando con el art. 78 Constitucional que determina con relación a la reparación integral “que se adoptaran medidas para una reparación integral que incluirá, el conocimiento de la verdad, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , *Constitucion Republica Ecuador Compilado*, 2018, p. 53).

Determinando de forma clara cuales son los mecanismos que se deben aplicar con relación a una verdadera reparación integral y siendo concadenado tanto normativa intencional como la legislación constitucional conformando un bloque normativo preciso con el objetivo de salvaguardar los derechos de las víctimas.

1.9. Análisis al código orgánico integral penal

Una vez analizado la normativa internacional como el ámbito constitucional nos compete ingresar a lo que corresponde a la normativa penal es así que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se analizará el Código Orgánico Integral Penal con respecto de la reparación integral iniciando con la finalidad del mismo que se encuentra estilada en el artículo 1 que señala: “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”, entendiendo que una de las partes fundamentales es la reparación integral que debe ser considerada de forma primordial enunciado que se concadena con los principios constitucionales que se encuentra tipificados en el artículo 5 del cuerpo legal enunciado se respalda la reparación integral a las victimas la misma que se encuentra contemplada en lo que establece el artículo 77 del mismo cuerpo legal penal el cual determina “que la reparación integral busca restituir de forma objetiva y simbólicamente en lo posible, el derecho a su estado anterior al cometimiento del acto delictivo, terminando con las consecuencias del acto perpetrado. Dicha restitución y fijación de un monto depende de ciertos factores como la característica del delito, la afectación al bien jurídico lesionado, daño causado” (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO* , 2018); texto jurídico que se encuentra de cierta forma

concatenada de forma directa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás normativas legales vigentes en el Ecuador.

Buscando la línea de una reparación integral eficaz y oportuna que busque restaurar los derechos de las víctimas y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la citada normativa legal debemos indicar que la forma en la cual se debe cumplir la reparación integral es responsabilidad del juzgador como lo dispone el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal el mismo que tipifica: “Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.” (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO , 2018), siendo que el aspecto material e inmaterial no se ha tomado en consideración dentro de la normativa legal dejando una brecha de incertidumbre la misma que en ocasiones trata de ser rellenada con nuestra Carta Magna.

Además, el mismo artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, citado dispone las reglas que deben tomarse en cuenta para una reparación integral.

Disponiendo que:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada. (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO , 2018, p. 648)

Por lo expuesto, se ha determinado dentro de este análisis cuales son los puntos de la reparación integral que contempla el Código Orgánico Integral Penal, que para criterio de este autor se encuentran de cierta manera incompletos, ya que siendo de un pendiente legal de una materia específica se debería detallar de forma pormenorizada como se debe disponer, aplicar y ejecutar de forma correcta el derecho a la víctima de una reparación integral.

1.9.1. Elementos de la reparación

Como elementos de la reparación integral comenzaremos enunciando al artículo 63 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), que señala el derecho a que el daño causado por los hechos delictivos les sea reparado a las víctimas, estableciéndose tres facultades que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) puede ejercer tratándose de violaciones a los derechos humanos:

- a) Disponer el goce de los derechos conculcados a favor de quienes la Corte declare han sido afectados.

- b) Ordenar la reparación de los mismos.
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar daños irreparables a las personas. (Organización de Estados Americanos, 1969).

“Estas consecuencias son las medidas de reparación que el Estado deberá realizar para reparar la violación que ha cometido. Así cada sistema de protección establece las medidas de reparación y los métodos de supervisión que considere pertinente”. (Chinchilla, 2018).

Por otro lado, el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece como: “La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO , 2018)

Indicando el artículo 78 del Código Orgánico General de Procesos, los mecanismos de reparación integral de forma individual o colectiva literalmente.

Los cuales son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE , CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO , 2018)

De allí podemos entender que la reparación integral cuenta con un mecanismo propio tanto en el aspecto internacional como el marco legal del derecho penal ecuatoriano el mismo que debe ser aplicado de forma obligatoria en ciertos parámetros siendo que lamentablemente existe una falta de requisitos o reglamentos que ayuden al juzgador a cómo aplicar y cuantificar el daño tanto material como inmaterial para que pueda ser dispuesto por el administrador de justicia para que dicha reparación se cumpla.

2. METODOLOGIA

La presente investigación se realizó en una dimensión empírica con enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel expositivo explicativo con tipo de investigación socio-jurídica, con método de análisis documental con instrumento de procesamiento de investigación por medio de tabulación.

Podemos decir que la investigación está compuesta por varias técnicas metodológicas que permiten adquirir nuevos conocimientos por medio del planteamiento de un problema en busca de una solución, la investigación es primordial para desarrollar un proyecto y buscar un ordenamiento racional los pasos indispensables para alcanzar los objetivos planteados.

La concordancia que poseen varios autores con respecto al concepto metodológico es que se entrelazan con los métodos y técnicas que se funden para crear una investigación, por medio de esta, ayuda a la recolección de datos para la verificación del problema con relación al objetivo planteado. Es así que, siguiendo a Sampieri, Fernández, Baptista y otros podemos entender que “la investigación es un conjunto de procesos sistémicos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema”. (SAMPIERI, COLLAO, & LUCIO, 2019, p. 4). Adhiriendo el criterio de Witeker Velázquez quien destaca que “metodología es un concepto general, que explica los pasos a darse en procesos que llevan al planteamiento de lo que conocemos que es la ontología y de cómo lo llegamos a este conocimiento en lo cual tocamos la epistemología tomando en consideración los temas de cultura, religión, economía, historia entre otros” (Velazquez, 2021, p. 24)

Entonces partiendo de este concepto decimos que la investigación es un conjunto métodos para la búsqueda de una solución a un problema recopilando información de lo conocido y ampliar el marco de desarrollo de la problemática.

Para la elaboración de este proyecto de investigación hemos aplicado una metodología analítico documental, misma que nos permitirá verificar si las sentencias que se encuentra emitiendo las unidades judiciales penales de país están respetando la obligación jurídica de disponer una reparación integral a la víctima con la finalidad de restaurar el derecho violentado de forma real y acorde a la disposición señalada en el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal.

2.1. Tipo de investigación

Para el desarrollo de este trabajo manejaremos una investigación con enfoque cualitativo, cuantitativo con datos cualificarles, así como de estudios de los textos en el periodo de investigación que nos va a permitir obtener un resultado final.

Utilizando diversos métodos de la investigación podremos recolectar la mayor información posible de los datos importantes y necesarios de la investigación, por lo tanto, la aplicación de estos mecanismos servirá como guía en el desarrollo del proyecto y posteriormente determinar resultados positivos o negativos en base al planteamiento del problema.

2.2. Enfoque cuantitativo

Para Witeker Velázquez, el enfoque cuantitativo es “la técnica que se caracteriza por que señala las funciones fundamentales de las ciencias, que son la explicación y predicción científica, teniendo las estructuras lógicas de las teorías y relaciones entre los conceptos que se describen como también para leyes y teorías que se consolidan en dichas concepciones (Velazquez, 2021, p. 44). Por otro lado, para Jorge Enríquez Maldonado el enfoque cualitativo “utiliza la recolección, análisis e interpretación de datos para responder los cuestionamientos de una investigación o verificar una hipótesis preestablecida, se estructura en el conteo de datos, medición geométrica y la ejecución de estadísticas para establecer factores de comportamiento de una población.” (Pinto, 2018, p. 35)

Este enfoque aplicado a nuestra investigación nos ayuda a cuantificar las sentencias emitidas en la ciudad de Ambato en el año 2020, en los delitos de robo permitiéndonos hacer un procesamiento de las sentencias ya enunciadas y procesarlos por medio de tabulaciones para determinar cuáles sentencias cumplen con la obligación jurídica de fijar una reparación integral adecuada, incompleta o nula.

2.3. Enfoque cualitativo

Como enfoque cualitativo según la corriente que maneja el autor Roberto Katayama Omura “es un proceso metodológico dentro del cual se utiliza varios recursos como palabras, discursos, dibujos, gráficos, imágenes” [...] con estas definiciones podemos decir que la investigación cualitativa es la que estudia objetos para intentar comprender el comportamiento social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste” (Omura, 2019, p. 43). Por su parte Witeker Velázquez sostiene que dentro del enfoque cualitativo “se caracteriza por señalar que en las ciencias sociales y humanas la parte prioritaria es el ser humano, quien no se encuentra sujeto a leyes universales y la parte primordial es la comprensión e interpretación de los fenómenos humanos” como en cierta parte indica que el enfoque cualitativo en el derecho ubica al sistema normativo como un fenómeno, que causa consecuencias en la realidad de las personas y que busca más allá de lo que se encontrar plasmado en los enunciados normativos que la dogmática jurídica omite. (Velazquez, 2021, p. 45). Para Enriquez Maldonado “con el enfoque cualitativo se descubren y establecen preguntas de investigación, indica que el proceso de recolección de datos es más flexible, teniendo como propósito transformar o reconstruir la realidad”. (Pinto, 2018)

En esta investigación es aplicable en enfoque cualitativo en este trabajo por cuanto es una investigación de clase descriptiva, analítica de los datos que permite concretar con los objetivos planteados a partir de la recolección de información por medio de revistas, documentos, conversaciones entre otras.

La investigación cualitativa se desarrollará por medio de la interpretación centrada al análisis de interpretación de sentencias de robo dentro de la ciudad de Ambato dentro del periodo del mes de febrero a septiembre del año 2020 con la finalidad de determinar si dentro de las sentencias emitidas por los administradores de justicia en los cuales verificaremos si las sentencias restituyen los derechos de las víctimas como dispone la normativa legal y si existe

realmente una satisfacción por parte de la víctima, como la seguridad de que pueda recuperar su vida, garantizando el Estado que dicho acto violatorio de derechos no se volverá a repetir.

2.4. Nivel expositivo

Autores como Witeker Velásquez sostienen que “el nivel expositivo se basa en el análisis exhaustivo de un hecho o problema real con la finalidad de conocerlo, interpretarlo, resolverlo, generar hipótesis, contrastar datos, reflexionar, etc. Y capacitarse en buscar varios procedimientos alternativos de solución. (Velazquez, 2021)

Es así que la aplicación de este nivel dentro del trabajo de investigación se ha realizado en análisis del problema que es la verificación de una correcta aplicación del art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, para validar si existe meticulosidad al momento de dictar la reparación integral en favor de la víctima y se garantiza este derecho de forma adecuada por los administradores de justicia como representantes del Estado.

2.5. Nivel explicativo

Según Esteban Teodoro Nieto señala que: “Es un nivel más complejo, profundo y riguroso de la investigación básica, cuyo objetivo principal es la verificación de hipótesis causales o explicativas; descubriendo nuevas leyes dentro de teorías sociales que den respuesta a las relaciones de las causas propias o espectros de los sucesos o eventos de los sistemas sociales, los mismos trabajan con un hipótesis que busca explicar cuáles fueron las causas de los hechos, eventos o procesos de forma natural o social.” (Nicomedes, 2018).

Entendiendo que dentro de este nivel de investigación la formación de una hipótesis es primordial ya que sirve para orientar el camino de la investigación, es decir sin formarnos una hipótesis sería como caminar a ciegas sin saber para qué lugar nos dirigimos.

Para el tratadista Carlos Ramón Galarza la investigación explicativa busca una determinación de fenómenos como por ejemplo estudios de modelos que puedan ser explicativos que se funden en una problemática que por medio de una hipótesis o teoría se busque comprender un fenómeno específico, debemos comprender que una parte que conforma este nivel de investigación es la obligación del surgimiento de una hipótesis que determinen las causas y los efectos que son de interés para el investigador (Galarza, 2020)

Esta investigación tiene un nivel explicativo por cuanto partimos de la hipótesis de analizar en las sentencias de casos de robo en la ciudad de Ambato durante los meses febrero a septiembre del año 2020, se está cumpliendo a carta cabal con la obligación judicial de disponer una reparación integral como lo dispone la norma con la característica de satisfacción a la víctima y el resto de garantías, con el efectiva disposición para el cumplimiento de las mismas por parte de los procesados, o simplemente se está intentando subsanar de forma superficial a la víctima con el objetivo de llenar un requisito en una sentencia condenatoria, es aquí donde vamos a tratar de explicar qué tipo de sentencias se están emitiendo por partes de los operadores de justicia y por qué no se cumple lo dispuesto en la normativa legal.

2.6. Método inductivo

Para poder entender que es un método inductivo resaltamos los pensamientos del Dr. Zevallos Acosta “el método inductivo se refiere a la dirección en la cual se dirigen los casos particulares a la esfera de forma general, se pretende decir que los datos por semejanzas se simplifican para llegar al enunciado general, que explica y comprende estos casos particulares. (Acosta, 2020, p. 137).

Por lo cual es propio la utilización del método inductivo comprendiendo que el tema planteado con respecto a la reparación integral y el análisis de la obligación judicial de determinarla como su cumplimiento a lo cual podemos señalar que no solo se repite con regularidad sino es un tema constante el cual hasta la fecha no ha podido ser subsanado, buscando con el planteamiento de esta problemática buscar una solución oportuna y eficaz para se cumpla de manera más óptima la reparación integral a las víctimas.

2.7. Método analítico

Con respecto al método analítico Jorge Enríquez Maldonado sostiene “es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (Pinto, 2018). Por otro lado, Witeker Velásquez señala “que este es propio del derecho anglosajón y se funda en el análisis lógico del lenguaje jurídico que en su parte principal busca descomponer diferentes ideas y conceptos con el cual se obtiene el conocimiento del derecho, esta metodología centra su investigación en el área de la lógica” (Velazquez, 2021, p. 29).

Rescatando que el método analítico aplicado a nuestra problemática permite la descomposición del objeto de estudio desglosando varios aspectos importantes sobre la vulneración del derecho a una reparación integral con el derecho a una vida digna por la violación del derecho teniendo en consideración que se sigue vulnerando dicho derecho de las víctimas tratando de restaurar el derecho violentado para alcanzar una vida digna.

2.8. Método descriptivo

Para Fernández el método descriptivo consiste en “Describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos, esto es detallar como son y se manifiestan. Lo que se busca es especificar comunidades, objetos, características, perfiles personales o cualquier tipo de fenómeno que se somete a un análisis” (SAMPIERI, COLLAO, & LUCIO, 2019, p. 124). Por otro lado, Maldonado Pinto, señala al método descriptivo como el acto de representar, caracterizar o figurar a personas, animales o cosas por medio del lenguaje de modo que al leerla o escucharla represente el objeto principal del método, es decir que de cierta manera se busca especificar las propiedades más importantes de los objetos o fenómenos que se estén sometiendo a un análisis. (Pinto, 2018)

Teniendo como centro la recopilación de información de sentencias emitidas por la unidad judicial penal de la ciudad de Ambato para verificar el cumplimiento de la obligación judicial

de disponer una reparación integral adecuada dentro de los delitos de robo dentro del año 2020

De igual forma completando este método con la recolección de información a través de revistas, códigos, manuales, protocolos, enciclopedias.

3. Presentación y discusión de resultados:

Dentro de 32 Sentencias condenatorias por el delito de robo en la ciudad de Ambato en el año 2020, se realizó el análisis con relación a la obligación judicial de disponer una reparación integral de conformidad a lo que dispone el inciso primero el artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, de lo cual procedimos a descomponer dichos parámetros entendiendo lo expresado por la norma ya citada lo siguiente:

1. Determinación de medidas por aplicarse
2. Tiempo de ejecución
3. Personas o entidades públicas o privadas encargadas de ejecutar.

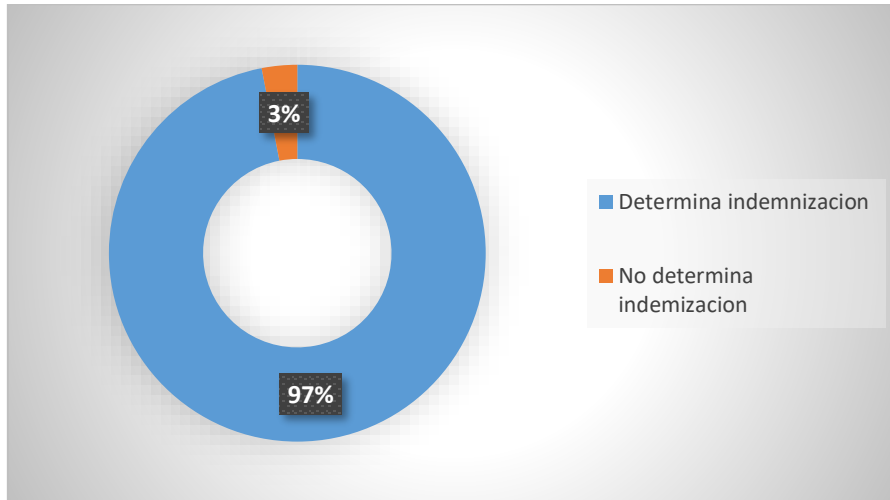
3.1. Análisis de resultados

Los análisis de resultados de las sentencias de las sentencias condenatorias por el delito de robo en la ciudad de Ambato en el año 2020, dentro de las delimitaciones ya establecidas han arrojado los siguientes resultados:

Con respecto a la determinación de las medidas por aplicarse, según el criterio que podemos comprender del juzgador es la reparación material es la indemnización del derecho vulnerado como lo indica el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, que debe ser fijada por el juzgador como requisito indispensable de la sentencia.

Tabla 1

Reparación Integral Material

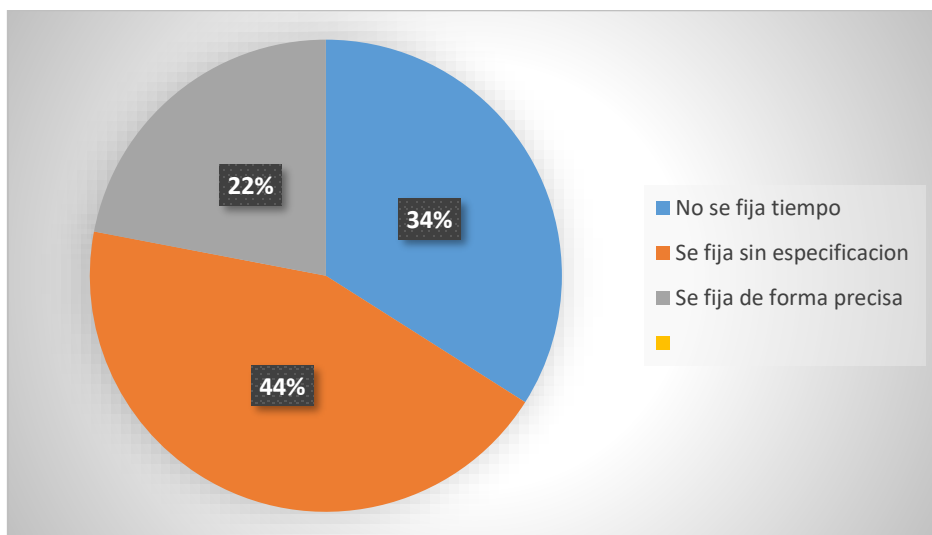


Con la imagen referencial podemos indicar que de las 32 sentencias condenatorias por el delito de robo en la ciudad de Ambato en el año 2020, las mismas que representan el 100%, de las mismas verificamos que 31 sentencias es decir el 96,87% de las mismas fijan una indemnización por los daños ocasionados en calidad de reparación integral, de lo cual resaltamos que si bien es cierto dentro de la disposición se establece una indemnización, dentro de las sentencias analizadas no se pudo encontrar otras medidas necesarias que para criterio del autor son necesarias para garantizar una reparación integral, como la garantía inmaterial o la garantía de no repetición para lo cual se deben imponer medidas lo cual dentro de estas sentencias son escasas.

Con relación al siguiente punto de análisis que es el tiempo que debe determinar el juzgador dentro de una sentencia para que se lleve a cabo la indemnización como la ejecución de las otras medidas dispuestas se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 2

Tiempo para el Cumplimiento de la Reparación Integral

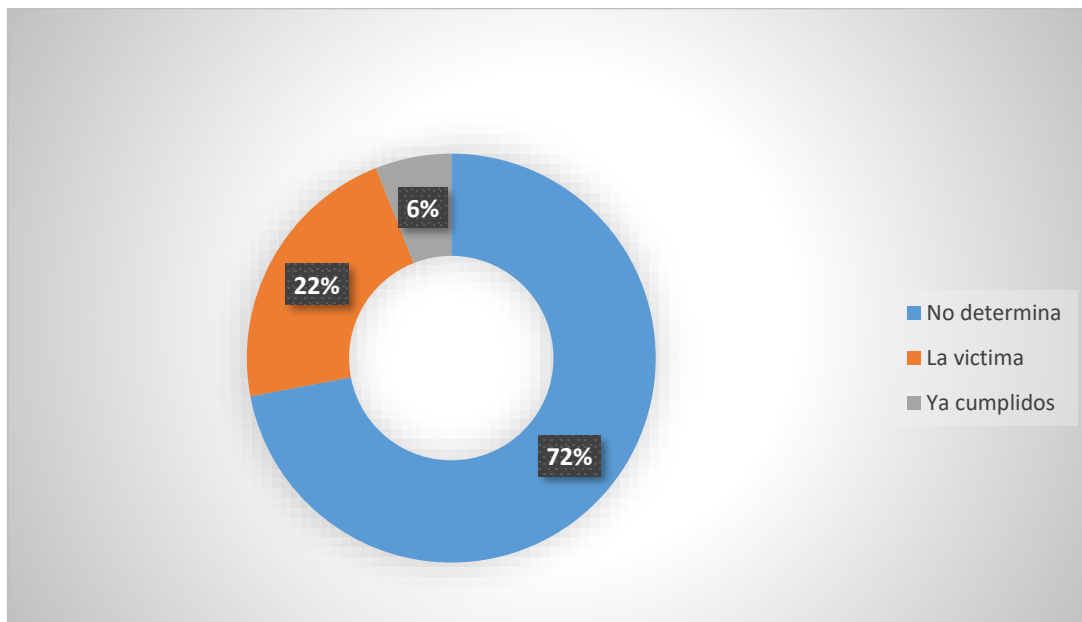


En el segundo parámetro que se refiere al tiempo que se debe fijar para el cumplimiento de la fijación de las medidas dispuestas por el juzgador para el cumplimiento del pago de la indemnización dentro de lo cual podemos mencionar que de las 32 sentencias en análisis que representa al 100%, no se fija un tiempo determinado en 11 sentencias analizadas que representan el 34% de las mismas; se fija un tiempo determinado pero desconociendo desde que momento tiene vigencia o se puede iniciar su cumplimiento en 14 sentencias que representan el 44% de las mismas; y, por último en las sentencias que se expresa de forma específica y precisa desde que momento debe cumplirse el plazo dispuesto por el juzgador dentro del análisis arroja un resultado de 7 sentencias siendo esto el 22% de las resoluciones analizadas.

Por último en el tercer aspecto que se relaciona a las personas o entidades públicas o privadas encargadas de ejecutar la reparación integral dentro de las sentencias dispuestas por el magistrado los resultados arrojados son los que se determinan a continuación:

Tabla 3

Personas o Instituciones Encargadas de la Ejecución de la Reparación Integral



Es decir de las sentencias analizadas 23 de las mismas que representan el 72% arrojan un resultado que los operadores de justicia no especifican ni las personas como las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de la reparación integral; por otra parte en 7 sentencias analizadas que representan el 22% del total señalan que la víctima debe impulsar el cobro de la reparación integral mediante el sistema dispositivo, incluso indicando que es la persona afectada debe seguir las reglas dispuestas en el Código Orgánico General de Procesos, como norma supletoria para intentar llegar a lograr dicha reparación; y, para finalizar 2 sentencias que representan el 6% del total de resoluciones analizadas, las mismas que verificadas han sido cumplidas con anticipación por los procesados con la finalidad de demostrar un intento de restitución del derecho con antelación.

3.2. Premisas con relación a la presentación de resultados

Continuando con el desarrollo del trabajo y tanto con los antecedentes investigativos expuestos en base doctrinaria y legal podemos decir que la reparación integral es la restitución del derecho vulnerado a las víctimas las mismas que han sufrido un acto delictual el mismo que de forma directa afectó tanto su patrimonio como su estabilidad emocional, dentro de los documentos y las citas realizadas podemos constatar que es el estado que debe garantizar la paz y la seguridad social dentro de un eje de convivencia en armonía y más aun de las personas que respetan las normas y se rigen a las mismas; y, que la reparación integral forma parte de esta paz y seguridad de los ciudadanos, pero de los datos expuestos se ha encontrado que existe una vulneración de derechos siendo así que se persigue el castigo o reprimenda al delincuente y la multa correspondiente al Estado los mismos que si están especificados con lujo de detalle, pero dejando a la víctima a su suerte

debiendo incoar aún más el órgano de justicia para alcanzar un intento de reparación integral que en muchos de los casos termina en impunidad por falta de recursos y el tiempo necesario de la víctima que debe seguir arrastrando esos hechos.

3.3. Casos y niveles de cumplimiento de la obligación judicial de reparación integral.
En los casos y niveles de cumplimiento de la obligación se han escogido los casos que, para este autor dentro de la investigación realizada, han conservado relevancia por cuanto se ha verificado incumplimiento de lo dispuesto en la norma procesal artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal y se pone en consideración del lector.

Caso 1

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

No. proceso:	18282-2020-00029
No. de Ingreso:	1
Acción/Infracción:	189 ROBO, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s):	VILLACRES SANTILLAN JENNY MARITZA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s):	DURAN ANGO EDISSON MESIAS CALDERON NARANJO JAIME BERNARDO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

28/05/2020 SENTENCIA CONDENATORIA

11:06:00

Ambato, jueves 28 de mayo del 2020, las 11h06, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Ambato designado mediante Acción de Personal No. 9281-DNTH-2015-SBS, de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora Nacional del Consejo de la Judicatura.

ANTECEDENTES

1. El presente caso llega a conocimiento de la Unidad Penal, mediante el parte informativo No. 2019092500100032414, suscrito por el servidor policial Edwin Pérez, quien da a conocer que por disposición del ECU911 llegó a la calles Juan Benigno Vela y Mariano Egúez a verificar un presunto robo en el local comercial "Siempre Bella", en donde se acerca la señora Jenny Maritza Villacrés Santillán quien le indica que en horas de la madrugada han ingresado personas desconocidas a su local, por el segundo piso, retirando una ventana por la que se han sustraído varios productos, perfumes marca BAYFAS, un plasma marca Sony de 49 pulgadas, una Laptop, marca HP y la caja registradora con dinero en efectivo, todo esto dando un valor aproximado de 7.000,00 dólares.

SENTENCIA "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", resuelvo:

30. REPARAR, conforme lo dispone el Artículo 78 del COIP a la víctima de la infracción, disponiendo el pago de daños y perjuicios por la suma de 2.000,00 dólares a la víctima;

Adaptada de Consulta de Causas [PrintPantalla]. Consejo de la Judicatura. 28/05/2020.

<https://n9.cl/s4h53>.

Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

Carlos Andrés Fuentes
Trabajo de Titulación, (2021)

La presente sentencia es uno de los claros ejemplos en la cual podemos verificar que de forma superficial se ha fijado una indemnización en calidad de reparación integral, pero que no se fija un tiempo determinado en el cual la persona procesada debe cancelar dicha reparación integral como tampoco las personas o instituciones encargadas de ejecutar dicha reparación integral siendo la disposición muy ambigua y sujeta a varias interpretaciones.

Caso 2

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE LA
PROVINCIA DE TUNGURAHUA

No. proceso: 18282-2020-00398
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC 1
Actor(es)/Ofendido(s): ARAGON MORALES MARICELA CAROLINA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): AMORES PILLAPA CHRISTIAN VINICIO

Fecha Actuaciones judiciales

28/10/2020 SENTENCIA CONDENATORIA

09:16:00

Ambato, miércoles 28 de octubre del 2020, las 09h16, VISTOS: El Ab. Christian Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial con sede en el cantón Ambato, luego de la audiencia preparatoria del juicio y sustentación del dictamen fiscal ha dictado auto de llamamiento a juicio en contra de CHRISTIAN VINICIO AMORES PILLAPA, como autor del delito de robo, tipificado y sancionado en el Art. 189, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, y de la lectura del extracto de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio de fecha 13 de agosto de 2020, se llega a conocer que fiscalía manifiesta: el 6 de mayo de 2020, radio patrulla informa del robo de un celular, por una pareja que se movilizaba en una motocicleta, marca Bultaco, se localiza a la víctima Maricela Aragón, luego al sujeto que cometió el ilícito, en las calles Los Héroes y José García, al registro se obtiene las evidencias, y la víctima reconoció como suya, se procede a la detención de Christian Amores y Anabel Londo. Habiendo tocado el conocimiento del juicio al Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua con sede en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, pasada su audiencia y luego de que el Tribunal ha pronunciado su decisión.

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta en contra de CHRISTIAN VINICIO AMORES PILLAPA, ecuatoriano, nacido en Ambato, el 18 de marzo de 1993, 27 años, C.C. 1805111562, panificador, soltero, secundaria, domiciliado en Ambato, SENTENCIA CONDENATORIA como autor responsable del delito de robo, tipificado y sancionado en el Art. 189, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor, en concordancia con el Art. 42, numeral 1, literal a) Ibídem, imponiéndole la pena de CINCO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley que corresponda. Se le impone la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, equivalentes a 4,800.00 dólares (cuatro mil ochocientos dólares) conforme el Art. 70.8 del COIP, para cuyo cobro en cumplimiento del memorando CJ-DNF-2014-1832, dado en Quito el 16 de octubre de 2014 por la Dirección Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura, y el acuerdo No. 0086 del Ministro de Finanzas de 27 de octubre de 2015.

Como medida de reparación integral, se observa que la víctima ha recuperado el dispositivo celular, por tanto, no hay nada que disponer al respecto.

Adaptada de Consulta de Causas [PrintPantalla]. Consejo de la Judicatura. 28/10/2020.

<https://n9.cl/smoy>.

Con respecto a este caso que se ha tratado de buscar el extracto de la sentencia podemos comprobar que efectivamente en ciertos casos reales el administrador ni siquiera toma en consideración lo tipificado en el artículo 78 de la Carta Magna, y lo determinado en el artículo 628 de la normativa Penal vigente, los mismos que señalan de forma clara como se debe realizar una reparación integral adecuada para la víctima, más aun es impresionante la meticulosidad para disponer el pago de la multa de forma desproporcionada, velando de forma evidente los intereses del estado sobre los intereses de la víctima.

Caso 3

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

No. proceso: 18282-2020-00127
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 189 ROBO, INC. 1
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): CORTEZ SALAZAR GUIDO JAVIER
GONZALEZ BURGOS MARIO ENRIQUE

Fecha Actuaciones judiciales

14/07/2020 SENTENCIA CONDENATORIA

12:06:00

Ambato, martes 14 de julio del 2020, las 12h06, VISTOS: En lo Principal, luego de haber pronunciado la decisión judicial sobre el presente juicio en forma oral, de acuerdo a las reglas contenidas en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a reducir a escrito la presente sentencia con la motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena; para lo cual, se considera lo siguiente: I. [EL HECHO PUNIBLE]: 1.1.- FACTUM: El miércoles 29 de enero del 2020 a las 13h00, la policía nacional por disposición del sistema integrado de seguridad ciudadana ECU911, se ha trasladado hasta las calles Quis Quis y Nazacota Puento, específicamente hasta el interior del parque Juan Benigno Vela del cantón Ambato, donde la ciudadanía les alertó que dos sujetos habrían procedido a robar las pertenencias de dos estudiantes, tomando contacto con el adolescente A.E.P.A de 17 años de edad y la adolescente X.N.C.V de 16 años de edad, manifestándoles que minutos antes al encontrarse al interior del parque, el sujeto que luego se lo ha identificado como Guido Javier Cortez Salazar se les ha acercado diciéndoles chucha de la madre dame tu teléfono celular o te corto, procediéndole a sacar el celular marca iPhone de color blanco con cordado y estuche azul, mientras que el otro sujeto identificado como Mario Enrique González Burgos le ha sujetado a la chica con una pinza metálica para que no pidiera auxilio, razón por la cual han emprendido la búsqueda y persecución inmediata, siendo localizados en cuya huida los mencionados sujetos han procedido arrojar el cuchillo, una pinza y el celular.

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”

DISPONER, a manera de REPARACIÓN INTEGRAL a favor de la víctima A.E.P.A de 17 años de edad, conforme a lo previsto en el Art. 78 de la Constitución, Arts. 11, numeral 2 y 77 inciso primero del COIP, el pago de 800,00 dólares americanos por parte de cada uno de los procesado Guido Javier Cortez Salazar y Mario Enrique González Burgos, así como también el pago individual de estos para con la víctima X.N.C.V de 16 años de edad, el pago de USD 400,00, a cumplirse en el plazo máximo de cinco días contados desde que la presente sentencia se ejecutorie. En este caso se aclara a la víctima, que el procedimiento de ejecución para el cobro de este componente denominado reparación integral, por ser parte de la reparación del daño, se seguirán las reglas previstas a partir del Art. 362 del Código Orgánico General de Procesos y a petición de parte vista el sistema dispositivo.

Adaptada de Consulta de Causas [PrintPantalla], Consejo de la Judicatura. 14/07/2020.
<https://n9.cl/6zqso>.

Por ultimo en el caso expuesto señala de manera expresa el pago de una indemnización como el tiempo dentro del cual debe ser cumplido, más allá del hecho del cual la persona que debe buscar la ejecución y cumplimiento de la reparación integral es la misma víctima señalando de forma clara que es la persona afectada quien debe seguir las reglas establecidas en el artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos y a petición de parte mediante dispone el sistema dispositivo, sin que sea el gobierno quien garantice dicha reparación sino más bien la víctima debe perseguir el cumplimiento de la sentencia quedando evidenciado una vulneración de derechos.

4. Conclusiones

Al analizar sentencias de robo para identificar el cumplimiento de la obligación judicial de reparación integral en la ciudad de Ambato durante el periodo febrero a septiembre 2020, obtuvimos como un resultado próximo del análisis que existen varias sentencias penales no cumplen a cabalidad con lo que se encuentra tipificado en el inciso primero del artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto dentro de nuestra hipótesis se manejaba la verificación de las sentencias si se encontraban o no cumpliendo las disposiciones legales vigentes en nuestro andamiaje penal, de lo cual se comprobó que las mismas no se están acatando tanto conforme a la investigación doctrinaria con respecto a una reparación integral como a la normativa por cuanto en la realidad se observó que los juzgadores tratan de implementar una reparación integral somera como cumplimiento de un requisito dentro de la sentencia condenatoria y da por satisfecho a la víctima frente a la vulneración del derecho, señalando en ciertos casos que la víctima es la encargada de buscar esta reparación por medio del sistema dispositivo mas no el Estado, estando en contra de lo que se encuentra dispuesto tanto en la normativa legal como en la Carta Magna.

Por otro lado, una vez realizado los análisis a las sentencias de robo dentro de la ciudad de Ambato en el año 2020, hemos evidenciado que existe una deficiencia en las disposiciones con respecto a la reparación integral de las víctimas de este tipo de delitos por cuanto de la investigación en el aspecto doctrinario se tocó el tema de cuál es la mejor forma de que dicha reparación dispuesta por el administrador de justicia, para una verdadera reparación integral la cual busque restaurar el derecho vulnerado y que sea satisfactoria para las víctimas y puedan superar este hecho, continuando con su vida.

Ante la falta de trabajos sobre el tema en la ciudad de Ambato, este estudio que se ha planteado pretende contribuir en las investigaciones efectuadas en dentro de la ciudad de Ambato e incluso a nivel nacional, sobre la importancia de Identificar el Cumplimiento de la Obligación Judicial de Reparación Integral en la ciudad de Ambato durante los meses de febrero a septiembre del año 2020, como un elemento que mediante el análisis de sentencias centrándose en los delitos de robo, pueda mejorar la eficacia, eficiencia en la aplicación de la norma y exista una verdadera reparación integral en la cual la víctima reciba por parte del estado el resarcimiento o restitución del derecho vulnerado de forma oportuna.

El trabajo tiene una utilidad metodológica en cuanto a la originalidad del instrumento de recolección, ya que fue diseñado considerando tanto al ámbito temporal como espacial y

geográfico del objeto principal de estudio. Gracias a esto se podrán realizar futuras investigaciones dentro del espacio Geo-temporal que utilicen metodologías compatibles de manera que se genere la posibilidad de análisis conjuntos y comparaciones entre periodos temporales.

Por otra parte, la investigación contribuirá a que se plantee una reforma parcial en la norma procesal con finalidad de que la indemnización por daños y perjuicios sea accionada por el aparato de justicia estatal a través del sistema coactivo de cobro por medio de las instituciones pertinentes con las medidas económicas necesarias para efectivizar su cumplimiento y proceder al cobro de los valores económicos los mismos que serían en favor de la víctima y que mitigaran de cierta forma el sufrimiento de la misma; por cuanto el sistema que actualmente se encuentra aplicando como se ha notado dentro de nuestra investigación, se acciona por medio de sistema dispositivo esto es el impulso procesal por parte de la víctima lo que ocasiona re victimización al ser la víctima, parte interesada la que debe buscar por todos los medios incoar nuevamente a su agresor para que se pueda generar una supuesta reparación integral, por lo cual podemos darnos cuenta que al ser un evento traumático, no contar con los recursos necesarios y la falta de normativa eficiente por parte de estado causa que no se cumpla con la reparación integral quedando en la impunidad el resarcimiento del derecho vulnerado por parte del agresor.

5. Referencias Bibliográficas

- Acosta, U. Z. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Editorial San Marcos E. I. R. L.
- Benalcázar, M. M. (2019, Diciembre 02). *Scielo Revista Universidad y Sociedad*. From <https://n9.cl/f4knd>
- Caso Acevedo Jaramillo y Otros Vs. Peru, 144 (Corte Interamericana de Derechos Humanos Febrero 07, 2006).
- Castro, P. A., & Alarcon Peña, P. (2018, Febrero 6). *Foro Revista de Derecho*. From <https://n9.cl/b0rug>
- CEDEÑO, J. A., & CHIMBO VILLACORTE, D. F. (2018). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COMPILADO*. QUITO : EL QUININDE EDITORES .
- CEDEÑO, J. A., & CHIMBO VILLACORTE, D. F. (2018). *Constitucion Republica Ecuador Compilado*. Quito: EL QUININDE EDITORES .
- Consejo de la Judicatura Consulta de Causas. (2020, 05 28). *Consulta de Causas*. From <https://n9.cl/s4h53>

Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

Carlos Andrés Fuentes
Trabajo de Titulación, (2021)

Fraide, E. M., Suarez, M. A., & Reyes, C. F. (2020). *La reparación a las víctimas en Colombia: un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional*. Bogota: Prolegómenos Editorial.

Galarza, C. R. (2020). LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN. *CIENCIAMERICA* .

LOPEZ, B. W. (2022). *La reparación integral en el proceso penal Boliviano*. Bolivia : Nuevo Milenio.

Maliza, M. E., Paredes Moreno , M. E., & Guaman Anilema , J. C. (2021, Septiembre 20). From Dilemas contemporaneos: educación, politica y valores : <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>

Nicomedes, E. N. (2018, 05 12). *Universidad de Santo Domingo de Guzman*. From Tipos de Investigacion : <https://n9.cl/vakg8>

Omura, R. J. (2019). *Introduccion a la Investigacion Cualitativa*. Lima-Perú: Fondo Editorial.

ONU. (1948, Diciembre 10). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. From <https://n9.cl/zcbe1e>

ONU. (1976, marzo 23). *Organizacion de Naciones Undias de Altos Comisionados*. From <https://n9.cl/28gno>

Organizacion de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos*.

Pinto, J. E. (2018). *Metodologia de la Investigacion Social* . Colombia : Coordinación Editorial: Adriana Gutierrez M.

RAE, R. A. (2021). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. From <https://dle.rae.es>

Rodriguez, F. (2017). *Medidas de proteccion, victima y victimización terciaria* . Quito: Corte Nacional de Justicia .

Ruiz Guzman , A., Aguirre Castro , P. J., Avila Benavidez , D. F., & Ron Erraes , X. P. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la*. Quito: Secretaria Técnica Jurisdiccional.

SAMPIERI, R. H., COLLAO, C. F., & LUCIO, P. B. (2019). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Velazquez, J. W. (2021). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION JURIDICA* . Mexico : Solar servicios Editoriales .

Referencias de Tablas

Tabla 1	19
Tabla 2	20
Tabla 3	21

Referencia Casos Prácticos

Caso 1	22
Caso 2	23
Caso 3	24

RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL

1. Realizar un marco metodológico acorde a la propuesta realizada
2. Mejorar la redacción en cuanto a los tiempos verbales
3. Realizar una contribución realista, practica, expedita y menos utópica relevando lo jurisdiccional y no a lo administrativo.